**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 939**

##### *Resolución General N° 4335 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 13/11/2018*

##### *Boletín Oficial 15/11/2018*

**Creación de la “Billetera Electrónica AFIP “para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social**

A través de la RG 4335 la AFIP crea la “Billetera Electrónica AFIP”, que podrá utilizarse opcionalmente por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Los aspectos más importantes son los que se detallan a continuación:

* **Acreditación de Fondos**

Los importes transferidos serán recibidos en forma genérica – sin imputación especifica- por este organismo, para posteriormente ser afectados por los responsables a la cancelación de obligaciones tributarias. Los fondos no generarán intereses a favor del responsable.

La acreditación de fondos en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser efectuada mediante transferencia electrónica de fondos (a través del servicio web “Carga Billetera AFIP”) o transferencia bancaria internacional. La misma deberá ser igual o superior a $1.200.-

* **Obligaciones que se pueden cancelar**

El crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

* Saldos de Declaraciones Juradas presentadas.
* Anticipos.
* Pagos a cuenta de retenciones y / o percepciones.
* Intereses, resarcitorios o punitorios, y multas que estén relacionados con los incisos precedentes.
* **Obligaciones que no se pueden cancelar**

No podrá utilizarse el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” para el pago de las siguientes obligaciones:

* Aportes personales de los trabajadores autónomos.
* Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
* Aportes y Contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio domestico y trabajadores de casas particulares.
* Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados en “Mis Facilidades”.
* Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos
* **Imputación de Fondos**

Una vez efectuada la transferencia electrónica y acreditados los importes en este Organismo, el contribuyente ingresará al servicio “Sistema de Cuentas Tributarias” con clave fiscal con nivel de seguridad 2 o superior. Desde allí deberá acceder a la opción “Transacciones” y seleccionar “Billetera Electrónica AFIP”.

A continuación el responsable deberá seleccionar las obligaciones adeudadas o también podrá incorporar nuevas obligaciones – propias o de un tercero.

La fecha de pago será la de afectación de los fondos en el “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Cuando AFIP reciba los fondos del contribuyente, y el mismo demore más de 30 días corridos en indicar que obligaciones cancelará, la AFIP quedará habilitado a imputar de oficio los importes ingresados. En el caso que no existieran obligaciones adeudadas, y por lo tanto no resulta procedente su imputación, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación desde el día 16 de Noviembre de 2018.-

Ciudad de Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2018.-